



**Reglamento 50/2021 de Bases Reguladoras de las Becas a la movilidad del alumnado de estudios de Másteres de la UCO**

Reglamento 50/2021 de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 17 de diciembre de 2021, por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Becas a la movilidad del alumnado de estudios de Másteres de la Universidad de Córdoba, que realiza prácticas académicas externas en entidades ubicadas en otras localidades distintas a su domicilio familiar o habitual.

**Reglamento 50/2021 de Bases Reguladoras de las Becas a la movilidad del alumnado de estudios de Másteres de la UCO**

**Primera. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular, con carácter básico, la concesión de becas que persiguen facilitar al alumnado de estudios de Máster de la Universidad de Córdoba la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares, que permitan a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Estas becas están destinadas a sufragar los gastos de movilidad del alumnado de estudios de Máster de la Universidad de Córdoba que realice prácticas académicas externas no remuneradas, tanto curriculares, como extracurriculares, de forma presencial en las dependencias de entidades ubicadas en una localidad distinta a su domicilio habitual (familiar) o su domicilio durante el curso académico en el que esté matriculado.

**Segunda. Normativa aplicable.**

Las becas se regirán por las presentes Bases Reguladoras y sus convocatorias específicas, la normativa propia de la Universidad de Córdoba, la normativa aplicable a las Administraciones Públicas según la materia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el resto del ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

**Tercera. Consideración de personas beneficiarias.**

1. Tendrá la consideración de personas beneficiarias de estas becas, el alumnado de la Universidad de Córdoba matriculado en las enseñanzas de estudios de Máster, en el curso académico que establezca la convocatoria, que realice o vaya a realizar prácticas académicas externas no remuneradas, tanto curriculares, como extracurriculares, de forma presencial en las dependencias de entidades ubicadas en una localidad distinta a su domicilio habitual (familiar) o su domicilio durante el curso académico en el que esté matriculado.

Código Seguro de Verificación	UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ">http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ</a>	Página	1/7



2. No podrá ser beneficiaria de una ayuda aquella persona que ya lo haya sido, en el curso académico que determine la convocatoria, de otras becas o ayudas destinadas al mismo fin.

3. No podrá ser beneficiaria de una ayuda aquella persona que no haya justificado debidamente las ayudas recibidas en una convocatoria anterior de la Universidad de Córdoba.

**Cuarta. Cuantía y número de becas**

1. En cada convocatoria se establecerá el importe de la cuantía de la beca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Base Reguladora Decimonovena, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

2. La beca al estudiante beneficiario se abonará por parte de la Universidad de Córdoba, a la finalización de las prácticas académicas externas realizadas, una vez justificado el desarrollo de las prácticas y la movilidad efectuada. No obstante, las becas podrán ser objeto de pagos anticipados, cuando concurren causas justificadas, que deberán ser solicitados mediante instancia a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en estudios de posgrado, quien resolverá la solicitud indicando el número de pagos a realizar y la justificación necesaria.

3. El número de las becas a conceder se determinará en la convocatoria de las mismas.

4. El número total de becas podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en el caso de que exista financiación adicional disponible, de conformidad con lo establecido en el Real 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinta. Régimen de concesión de las becas.**

El régimen de concesión de las becas será el de concurrencia competitiva.

**Sexta. Requisitos de las personas solicitantes**

1. Para optar a las becas y ser beneficiarias, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de residencia legal en España.

b) No haber sido beneficiaria en el curso académico que determine la convocatoria de becas o ayudas destinadas al mismo fin.

c) Estar matriculada en las enseñanzas de estudios de Máster, en el curso académico que establezca la convocatoria.

d) Haber aceptado la realización de una práctica académica externa no remunerada, de carácter curricular o extracurricular, que se deba desarrollar de forma presencial en dependencias de entidades ubicadas en una localidad distinta a su domicilio habitual (familiar) o su domicilio durante el curso académico en el que esté matriculada.

2. A la fecha de incorporación en la práctica, la persona solicitante deberá haber firmado el Documento de Aceptación mediante firma electrónica, anexo al correspondiente Convenio de Cooperación Educativa para la realización de prácticas académicas externas, así como cumplir todos los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las prácticas académicas externas.

3. No podrá solicitar las becas el alumnado de otras Universidades que se encuentre realizando estancias de movilidad en la Universidad de Córdoba.

4. Los solicitantes deberán presentar, conforme al procedimiento que se establezca la convocatoria, todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

**Séptima. Instrucción del procedimiento y Órganos competentes.**

1. Los distintos procedimientos de concesión de subvenciones, que se sustancian al amparo de las presentes Bases Reguladoras, se iniciarán de oficio, mediante el correspondiente acto de

Código Seguro de Verificación	UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ">http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ</a>	Página	2/7



convocatoria que será dictado por la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado.

2. El procedimiento de concesión de las becas será instruido por la dirección del Secretariado de Másteres (en el caso de estudios oficiales) y por la dirección del Secretariado de Formación permanente (en el caso de estudios propios). La competencia para la resolución definitiva de concesión o denegación recae en la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado.

3. El órgano instructor correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la ayuda solicitada.

4. En el proceso de selección las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Evaluación constituido por:

a. La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado o cargo académico en quien delegue, que presidirá el Comité de Evaluación.

b. La persona responsable de la dirección del Secretariado de Másteres (en el caso de estudios oficiales) y de la dirección del Secretariado de Formación permanente (en el caso de estudios propios)

c. Dos miembros de la Comisión de Másteres y Doctorado (en el caso de estudios oficiales) o dos miembros de la Comisión de Formación Permanente (en el caso de estudios propios).

d. Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Servicio de Estudios de Posgrado, que actuará como secretario/a del Comité de Evaluación.

5. Las funciones del Comité de Evaluación serán las que se establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. A la vista de las solicitudes y la documentación aportada por el estudiantado, la persona que ocupe la dirección del Secretariado de Másteres o el de Formación Permanente, según corresponda, como instructora del procedimiento, publicará el listado provisional de estudiantes admitidos y excluidos, con indicación de los motivos de exclusión, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos o faltas en que hubiesen incurrido las solicitudes.

7. Transcurrido el plazo anterior, se publicará la relación de estudiantes admitidos y excluidos con carácter definitivo.

8. El órgano instructor realizará la valoración de las solicitudes o peticiones, conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecido en la correspondiente convocatoria. Una vez realizada dicha valoración, el comité de evaluación emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Tras el cual, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones, conforme a los artículos 73 y 76 de la Ley 39/2015. Las alegaciones deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Universidad y ser dirigidas al órgano convocante.

9. Con el objeto de que no exista conflicto de intereses y siguiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/201, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben abstenerse de intervenir en el Comité Evaluador las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones que mantengan relación con algún participante de las distintas convocatorias.

10. Finalizado el plazo de alegaciones/reclamaciones, y una vez resueltas éstas, el órgano convocante, adoptará acuerdo de propuesta de resolución definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

11. Contra esta resolución definitiva, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Rector de la Universidad de Córdoba, de conformidad con el artículo 126 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ">http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ</a>	Página	3/7



**Octava. Publicación.**

1. Cada una de las convocatorias correspondientes a estas Bases Regulatoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).
2. La publicación de listados y resoluciones, tanto provisionales como definitivas, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web del Instituto de Estudios de Posgrado de la Universidad de Córdoba <https://www.uco.es/idep/>, salvo que en la convocatoria específica se establezcan otros términos, que servirá de notificación a las personas solicitantes.
3. La publicación de la resolución definitiva de concesión se realizará, así mismo, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO), teniendo efectos desde el día siguiente a dicha publicación.

**Novena. Presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes se presentarán en los plazos establecidos en cada convocatoria, dirigidas a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado, debiendo presentarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Córdoba (<https://sede.uco.es/>), por cualquiera de los medios determinados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o de manera presencial en el Registro General de Rectorado o en cualquiera de los Registros auxiliares de la Universidad.
2. En el texto de cada convocatoria, se indicarán las instrucciones y requisitos necesarios para la correcta cumplimentación de la solicitud y el procedimiento de registro previo a la solicitud, en caso de que sea necesario, así como la documentación que se debe aportar acompañando a la misma. En caso de no presentación de la solicitud a través de los medios y plazos establecidos en la convocatoria, la solicitud carecerá de validez.
3. Sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria, se podrá requerir a las personas solicitantes la presentación de cualquier otra documentación distinta a la indicada y que pudiera ser necesaria para el proceso de adjudicación de las becas. Asimismo, si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, según el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá requerir que aporte los documentos perceptivos, con la advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud. Durante el período de subsanación, no se podrá reformular la solicitud presentada.
4. La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en su correspondiente convocatoria y en las presentes bases reguladoras.

**Décima. Protección de datos.**

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Unión Europea 2016/679, de 13 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales incorporados en la solicitud de cada convocatoria serán utilizados para los fines establecidos en la misma y serán incorporados al Registro General de la Universidad de Córdoba. El interesado, mediante la cumplimentación de la solicitud de beca, otorga su consentimiento expreso a la Universidad de Córdoba para el tratamiento de sus datos personales a los únicos efectos de la gestión de la convocatoria.
2. Los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición de los datos personales, serán realizados ante la persona responsable de gestión de datos de la Universidad de Córdoba.
3. El responsable del tratamiento conservará los datos personales aportados por el interesado durante el plazo de cuatro años a contar desde la fecha de finalización del plazo para la justificación de las becas.

Código Seguro de Verificación	UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ">http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ</a>	Página	4/7



**Undécima. Criterios objetivos de otorgamiento.**

El Comité de Evaluación será el encargado de evaluar la presente línea de becas, considerando los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

a) **Naturaleza de las prácticas:** Si las prácticas académicas externas objeto de la movilidad son curriculares, se concederán 15 puntos.

b) **Expediente académico:** Tomando como referencia la media aritmética del expediente académico de los estudios de Grado obtenido en SIGMA, o el aportado en caso de estudiantes procedentes de otras Universidades. En los casos de alumnado de Máster de dos años de duración, que se encuentre en el segundo año, se considerará la media aritmética del expediente académico correspondiente al primer año del máster. Se concederán hasta 10 puntos.

c) **Duración de las prácticas académicas:** Número de días en el que se desarrollan las prácticas que requieren movilidad. Se concederán hasta 25 puntos.

d) **Situación económica del alumnado:** Si la persona solicitante ha obtenido en el curso académico objeto de la convocatoria una beca de régimen general del Ministerio competente en materia de educación universitaria, se le concederá 50 puntos.

**Duodécima. Plazo de resolución y notificación.**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

**Decimotercera. Abono de las becas.**

1. Se abonará la beca concedida directamente en la cuenta corriente, de la persona beneficiaria dado el carácter personal de la misma.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, estas becas estarán exentas en los términos establecidos en el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

**Decimocuarta. Obligaciones de las personas beneficiarias**

1. Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en las presentes Bases Reguladoras y en las convocatorias específicas, así como notificar, en los casos que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el periodo de disfrute de la ayuda.

2. Expresamente deberán:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad por la que se concede la beca.  
b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Código Seguro de Verificación	UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ">http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ</a>	Página	5/7



d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan resultar pertinentes, facilitando cuanta información le sea requerida al efecto.

#### **Decimoquinta Incompatibilidades.**

1. Todas las becas serán compatibles con las becas del Régimen General del Ministerio competente en materia de Universidades, siempre que el importe de la ayuda no vaya a cubrir el importe de la beca para la misma naturaleza y finalidad.

2. Las becas concedidas por las convocatorias que se deriven de las presentes Bases Reguladoras serán incompatibles con las que pudieran obtenerse, para el mismo objeto, a través de cualquier Programa o similar aprobado y financiado por la Universidad de Córdoba y/o las ayudas o subvenciones de otros programas o acciones financiados externamente a la Universidad y obtenidas, así mismo, para el mismo objeto.

#### **Decimosexta. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación.**

Procederá el reintegro de la beca percibida al amparo de las presentes bases reguladoras, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en la normativa universitaria y normativa general aplicable, previa tramitación del procedimiento de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 41 y ss. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Decimoséptima. Control financiero.**

La Universidad, a través del Servicio de Control Interno, podrá ejercer las funciones de control financiero sobre las personas beneficiarias que hayan sido subvencionadas con el fin de verificar la correcta aplicación de los fondos.

#### **Decimooctava. Régimen de infracciones y sanciones.**

Resulta de aplicación a las convocatorias que se deriven de estas bases el régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Decimonovena. Financiación y dotación presupuestaria.**

1. Las acciones incluidas dentro de las presentes bases reguladoras serán financiadas con recursos propios de la Universidad de Córdoba. La concesión de las becas estará supeditada, en todo momento, a las disponibilidades presupuestarias de la Universidad de Córdoba.

2. La persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado podrá asignar el presupuesto no agotado a convocatorias extraordinarias.

3. En el caso de que exista financiación adicional disponible, ésta podrá destinarse a incrementar el presupuesto asignado, sin necesidad de nueva convocatoria, o a posibles convocatorias extraordinarias, de conformidad con lo establecido en la normativa general aplicable.

4. La cantidad asignada se imputará con cargo a las partidas del presupuesto de la Universidad de Córdoba que se determinen en cada convocatoria de becas.

#### **Vigésima. Publicidad de las becas.**

Las presentes bases reguladoras y las futuras convocatorias que se realicen al amparo de las mismas, deben respetar lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Código Seguro de Verificación	UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ">http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ</a>	Página	6/7



**Disposición adicional primera.** *Autorización de cambios no sustanciales.*

Con carácter general, se habilita a la persona responsable del Vicerrectorado con competencias en Estudios de Posgrado para autorizar aquellos cambios no sustanciales que pudieran sobrevenir una vez concedida una beca. De estos cambios, se dará oportuno traslado a la Comisión de Másteres y Doctorado o la Comisión de Formación Permanente, según corresponda, en la siguiente sesión en la que sea posible.

**Disposición adicional segunda.** *Tratamiento lenguaje de género.*

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este reglamento se utilizase la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan o contradigan a las presentes bases reguladoras.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Las presentes bases reguladoras se amparan en la competencia que confiere al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba el artículo 137.3 de conformidad con el artículo 115 del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

Las presentes Bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO).

Código Seguro de Verificación	UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ	Fecha y Hora	19/12/2021 20:56:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ">http://sede.uco.es/verifirma/code/UIOIATXKZAVFWZZ6QMBKXWN7QQ</a>	Página	7/7

